

Lic. Olivia del Carmen Rosado Brito
TITULAR

Lic. Alberto Miguel de la Gala Moguel
SUSTITUTO

Testimonio

RELATIVA AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL COMERCIAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LOS CIUDADANOS CARLOS ENRIQUE LAVALLE AZAR Y JORGE LUIS GONZÁLEZ CURI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "LOS ARRENDADORES", Y POR LA OTRA, "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA ARRENDATARIA". -----

Exp. No.

25/2022

Escritura No.

CUATRO

Tomo

V (CINCO) ESPECIAL

**San Francisco de
Campeche, Camp.**

25 DE MAYO DE 2022.

Lic. Alberto Miguel de la Gala Moguel

Sustituto de Notaria Pública Número 3

Domicilio:

Circuito Belén Sur # 14

Entre Circuito Belén Oeste y Calle circulos

Fraccionamiento San Juan 11 C.P. 24050

San Francisco de Campeche, Camp., México.

Tel.: 9818161351

correo electrónico:

notaria3cam@yahoo.com.mx



----- EXP. 25/2022 AMGM/wlgr -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4 (CUATRO) DEL LIBRO 5 (CINCO) ESPECIAL DE FOLIOS 1 (UNO) VUELTA A 4 (CUATRO) FRENTE, RELATIVA AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL COMERCIAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LOS CIUDADANOS CARLOS ENRIQUE LAVALLE AZAR Y JORGE LUIS GONZÁLEZ CURÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LOS ARRENDADORES", Y POR LA OTRA, "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA ARRENDATARIA" Y CUANDO MANIFIESTEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES".-----

En la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Capital del Estado del mismo nombre, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las 11:00 (once horas) del día de hoy, Lunes 9 (nueve) de Mayo del año 2022 (dos mil veintidós), Ante mí; Licenciado **ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL**, Notario Sustituto de la Notaría Pública Número Tres de este Primer Distrito Judicial del Estado, **COMPARECEN:** Por una parte, los ciudadanos **CARLOS ENRIQUE LAVALLE AZAR** y **JORGE LUIS GONZÁLEZ CURÍ**, a quienes en lo sucesivo se les denominará como "LOS ARRENDADORES", y por la otra parte, el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE** representado en este acto por el ciudadano **JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, a quien en lo sucesivo se le denominara como "LA ARRENDATARIA"; siempre que realicen manifestaciones en forma conjunta, se les denominará como "LAS PARTES", agregando las partes que el motivo de su comparecencia es el de formalizar un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** al tenor de la siguientes; Protesta de Ley, Declaraciones y Cláusulas: -----

----- **PROTESTA DE LEY**-----

El suscrito Notario hago constar, que hice saber a los comparecientes de las penas previstas por el artículo 88 (ochenta y ocho) de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente Instrumento. -----

----- **DECLARACIONES**-----

PRIMERA.- ACTO JURÍDICO.- "LAS PARTES", por medio del presente instrumento formalizan un **CONTRATO** de **ARRENDAMIENTO** en los términos del artículo 2297 (dos mil doscientos noventa y siete) y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, en vigor. **SEGUNDA.- INMUEBLE.-** Declaran "LOS **ARRENDADORES**" que son dueños y por ende, legítimos propietarios, en pleno uso de dominio y posesión, del siguiente inmueble: -----

PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 292 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS), UBICADO EN LA AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO, ENTRE CALLE PROLONGACION PEDRO MORENO Y CALLE CERRADA DE LA AVENIDA JOSE

COPIADO

LOPEZ PORTILLO DEL FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS II (DOS ROMANO), DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CON LAS MEDIDAS Y COLINDACIAS SIGUIENTES: -----

AL **NORTE** MIDE SESENTA Y NUEVE PUNTO CERO TRES METROS Y COLINDA CON AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO; AL **SUR** MIDE CINCUENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS Y COLINDA CON PREDIO NUMERO DOS DEL FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS II (DOS ROMANO); AL **ESTE** MIDE VEINTE PUNTO CERO TRES METROS Y COLINDA CON CALLE CERRADA DE LOPEZ PORTILLO; Y AL **SUROESTE** MIDE VEINTICUATRO PUNTO SESENTA Y SEIS METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE INDUSTRIA EMBOTELLADORA Y CIERRA EL PERIMETRO CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 1,226.09 M2 (UN MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS). -----

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de los ciudadanos **CARLOS ENRIQUE LAVALLE AZAR** y **JORGE LUIS GONZÁLEZ CURÍ**, con folio real electrónico 533407 (quinientos treinta y tres mil cuatrocientos siete) del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Poder Ejecutivo de Campeche.-----

TERCERA.- Que los ciudadanos **CARLOS ENRIQUE LAVALLE AZAR** y **JORGE LUIS GONZÁLEZ CURÍ** por medio del presente Contrato, han convenido con el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE** representado en este acto por el ciudadano **JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, arrendar el **LOCAL COMERCIAL**, edificada en el predio urbano descrito en la Declaración que precede, el cual se encuentra en buen estado y funcionamiento óptimo, en los términos y condiciones que se consignan en las siguientes: -----

-----**CLÁUSULAS**-----

PRIMERA: Los ciudadanos **CARLOS ENRIQUE LAVALLE AZAR** y **JORGE LUIS GONZÁLEZ CURÍ**, por la presente Escritura otorgan en Arrendamiento al **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE** representado en este acto por el ciudadano **JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, el local comercial señalado en la Declaración Segunda que antecede, con todas las obligaciones y derechos que otorgue e impone el uso, goce y disfrute del mismo. -----

SEGUNDA: PLAZO. La vigencia de este contrato es de **UN AÑO**, contando a partir del día 1 (uno) de Enero del año 2022 (dos mil veintidós), dándose por vencido el plazo el día 31 (treinta y uno) de Diciembre del año 2022 (dos mil veintidós), fecha en la que **LA ARRENDATARIA** devolverá la posesión del inmueble, totalmente desocupado y en buen estado en que lo recibió a **LOS ARRENDADORES**. Lo anterior, sin perjuicio de que **LAS PARTES** decidan suscribir un nuevo contrato, de común acuerdo. -----

TERCERA: RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO. **LAS PARTES** acuerdan que, en caso de que **LA ARRENDATARIA**, por convenir a sus intereses, quisiera devolver la posesión del local comercial objeto del arrendamiento antes del vencimiento del



Lic. Alberto Miguel de la Gala Moguel

Sustituto de Notaria Publica Número 3

Domicilio:

Circuito Belen Sur # 14

Entre Circuito Belen Oeste y Calle circulos

Fraccionamiento Sanjuan 11 C.P. 24050

San Francisco de Campeche, Camp., México.

Tel.: 9818161351

correo electrónico:

notaria3cam@yahoo.com.mx



contrato, podrá hacerlo, siempre y cuando de aviso por escrito, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a "LOS ARRENDADORES". -----

CUARTA: RENTA. Expresamente convienen "LAS PARTES" que "LA ARRENDATARIA" pagará a "LOS ARRENDADORES", o a quien legalmente la represente o substituya, por concepto de renta, la cantidad mensual de **\$30,000.00 M. N. (Son: treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional)** sin impuesto al valor agregado y retenciones de ley, los días **5 cinco siguientes al vencimiento del recibo**, mediante transferencia bancaria, íntegros y sin descuentos de ninguna clase, puntualmente y contra factura electrónica emitida por y sin necesidad de gestión o requerimiento alguno. El precio aquí pactado será válido únicamente por la vigencia del contrato. En caso de celebrarse un nuevo contrato por un año más, la renta será revisable un mes antes de la fecha del término de la vigencia de este contrato, pudiendo renovarse mediante acuerdo que sobre la misma celebre por escrito ambas partes. -----

QUINTA: DEPÓSITO. "LAS PARTES" Contratantes establecen que "LA ARRENDATARIA" no estará obligada a otorgar depósitos o fianzas para garantizar el cumplimiento de obligaciones que contrae en este contrato, conforme al artículo 10 (diez) de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, en vigor. -----

SEXTA: DESTINO. Las partes acuerdan que el inmueble objeto del Arrendamiento que nos ocupa, se destinará UNICA Y EXCLUSIVAMENTE como LOCAL COMERCIAL para uso de LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE CAMPECHE y no habitacional y, bajo ningún concepto podrá tenerse o almacenarse en el mismo, objetos, materiales o sustancias corrosivas, tóxicas, inflamables o explosivas, que pongan en peligro la integridad del predio urbano, de "LOS ARRENDADORES", o de los inmuebles vecinos y la seguridad de las personas que se encuentren en los mismos o transiten en sus proximidades, en la inteligencia de que, si "LA ARRENDATARIA" infringe cualquiera de las obligaciones convenidas y fijadas en la presente Cláusula, ello será causa suficiente para la rescisión del contrato y para exigirle el pago de los daños y perjuicios causados. -----

SÉPTIMA: DE LOS SERVICIOS. "LAS PARTES" expresamente convienen en que todos los servicios, medios y mecanismos que para su uso y disfrute en el local comercial arrendado, contrate "LA ARRENDATARIA", como energía eléctrica, teléfono, agua potable comercial o cualquiera otro, de la índole o naturaleza que sea, así como el importe del mantenimiento y conservación que requiera el propio local objeto de este arrendamiento, serán pagados en su totalidad por "LA ARRENDATARIA", por su cuenta y cargo exclusivos, quedando obligado a exhibir a "LOS ARRENDADORES", o a quien legalmente los representen o substituyan, los comprobantes de pago respectivos, cuantas veces fuese requerido para ello, sin que tampoco tenga derecho, ni acción, para exigir pago o compensación alguna por tales conceptos a "LOS ARRENDADORES". -----



COTEJADO

OCTAVA: DISPOSICIONES MUNICIPALES O ESTATALES. Cualquier exigencia que requiera la Secretaría de Salud Estatal o el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche para el ornato y buen gobierno, será a cargo de "LA ARRENDATARIA" y estará obligado a pagar, inclusive las multas que pusieren las autoridades por falta de cumplimiento de las mismas. -----

NOVENA: PROHIBICIÓN. Conviene "LAS PARTES", que "LA ARRENDATARIA", no podrá subarrendar el local comercial objeto de este contrato, ni podrá darle un uso distinto al aquí convenido, parcial o totalmente ya que, de hacerlo será causa de rescisión del presente contrato, con los efectos legales consecuentes y las reparaciones de daños y perjuicios que en su caso procedan. -----

DÉCIMA: RESCISIÓN.- El presente ARRENDAMIENTO podrá ser rescindido en caso de darse cualquiera de las causas previstas para ello en el artículo 2391 (dos mil trescientos noventa y uno) del Código Civil del Estado de Campeche, en vigor y, también, especialmente, por cualquiera de las siguientes causas: -----

a).- Por darle al propio citado local comercial un uso distinto al convenido, o por darle un uso que vaya en detrimento de su seguridad e integridad física, ya sea en todo o en parte.-----

b).- Por falta de pago de la renta convenida hasta por dos meses seguidos por parte de "LA ARRENDATARIA"; -----

c).- Porque "LA ARRENDATARIA" deje de pagar los servicios que se refieren en la Cláusula Séptima; -----

d).- Por subarrendar, total o parcialmente, el local comercial sin permiso previo de "LOS ARRENDADORES" otorgado por escrito; y -----

e) Porque "LA ARRENDATARIA" incumpla cualquiera de las cláusulas aquí convenidas. -----

Lo no especificado en las cláusulas que anteceden del presente contrato de arrendamiento, se regirá por las disposiciones del Código Civil para el Estado de Campeche, en vigor. -----

DÉCIMA PRIMERA: MEJORAS Y REPARACIONES. "LA ARRENDATARIA" acepta y se obliga a que, en caso de que requiera o necesite hacer alguna mejora o reparación al local objeto de este arrendamiento, no podrá hacerlo sin solicitar y obtener previamente, el consentimiento o permiso expreso de "LOS ARRENDADORES", que invariablemente deberá constar por escrito y en la inteligencia de que, la mejora o reparación de que se trate, en ningún caso, deberá ni podrá modificar la estructura fundamental actual del local y, de que cualquiera que sea su importe o valor, incluyendo redes de distribución de agua, luz o de cualquier otro servicio, serán pagados en su totalidad por "LA ARRENDATARIA" y quedarán en beneficio del mismo local al ser éste desocupado y entregado a "LOS ARRENDADORES", sin que "LA ARRENDATARIA" tenga derecho, ni acción, para exigir pago o compensación alguna por tales conceptos a "LOS ARRENDADORES". -----



Lic. Alberto Miguel de la Gala Moguel

Sustituto de Notaria Publica Número 3

Domicilio:

Circuito Belen Sur # 14

Entre Circuito Belen Oeste y Calle curules

Fraccionamiento San Juan 11 C.P. 24050

San Francisco de Campeche, Camp., México.

Tel.: 9818161351

correo electrónico:

notaria3eam@yahoo.com.mx



DÉCIMA SEGUNDA: "LOS ARRENDADORES" manifiestan que el local comercial dado en este acto, en arrendamiento a "LA ARRENDATARIA" será para uso de fines lícitos de acuerdo a la Ley, por lo que en caso de que, realice en el mismo cualquier acto que contravenga las disposiciones legales, serán de su única y absoluta responsabilidad, liberando desde este momento a "LOS ARRENDADORES".

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCION Y COMPETENCIA. Para todo lo relativo al cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, "LAS PARTES" convienen en someterse de modo expreso a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales competentes de esta ciudad de San Francisco de Campeche, apegándose a lo correspondiente al apartado de Arrendamiento en las disposiciones establecidas en el Código Civil, y por lo preceptuado en el Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado de Campeche; renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razones de sus domicilios presentes o futuros les pudiese corresponder.

DÉCIMA CUARTA: GASTOS. Las partes expresamente convienen que los honorarios, impuestos, derechos y demás gastos en general que, en su caso, ocasione la suscripción del presente contrato, serán pagados por "LA ARRENDATARIA".

DÉCIMA QUINTA: DOMICILIOS CONVENCIONALES. En términos de los artículos 33 (treinta y tres), 34 (treinta y cuatro) y 35 (treinta y cinco) del Código Civil del Estado de Campeche, en vigor, durante la vigencia de este contrato, y hasta la devolución de la posesión y entrega material del local comercial arrendado a satisfacción de "LOS ARRENDADORES" y libre de todo adeudo, los otorgantes señalan como domicilio convencional para el cumplimiento de las obligaciones generadas en este contrato de arrendamiento, y para cualquier recibo o aviso relacionado con el mismo, que en todo caso deberán ser por escrito, los siguientes:

"LOS ARRENDADORES": Avenida Maestros Campechanos número 461 (cuatrocientos sesenta y uno), entre Avenida José López Portillo, Colonia Multunchac, código postal 24090 (veinticuatro mil noventa), San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

"LA ARRENDATARIA": Calle 8 (ocho), número 149 (ciento cuarenta y nueve), entre Calle 61 (sesenta y uno) y 63 (sesenta y tres), Colonia Centro, Código Postal 24000 (veinticuatro mil), San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

PERSONALIDAD

I.- El ciudadano JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ [Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

COPIADO



[REDACTED]

[REDACTED]

II.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

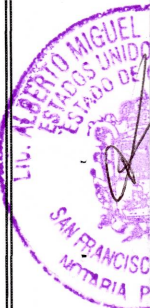
De igual forma, el compareciente manifiesta que las facultades con las que se ostenta no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna, por lo que las considera suficientes para intervenir en el presente acto jurídico, afirmando la legal existencia de su representado.

GENERALES

Los comparecientes manifiestan ser mexicanos por nacimiento y ascendencia, mayores de edad, estar al corriente en el pago de sus impuestos sin haberlo acreditado en este acto, agregando el ciudadano **JORGE LUIS GONZÁLEZ CURÍ** ser originario y vecino de esta Ciudad, con domicilio en Avenida Maestros Campechanos número 461 (cuatrocientos sesenta y uno), entre Avenida José López Portillo, Colonia Multunchac, código postal 24090 (veinticuatro mil noventa), casado bajo el régimen de bienes separados, Arquitecto, con fecha de nacimiento el día 6 (seis) de Mayo de 1950 (mil novecientos cincuenta), con Constancia de la Clave Única de Registro de Población GOCJ500506HCCNRR08 (letras: G, O, C, J, números: cinco, cero, cero, cinco, cero, seis, letras: H, C, C, N, R, R, números: cero, ocho); con Registro Federal de Contribuyentes GOCJ500506L25 (letras: G, O, C, J, números: cinco, cero, cero, cinco, cero, seis, letra: L, números: dos, cinco) y con clave de credencial para votar: GNCRJR50050604H000 (letras G, N, C, R, J, R, números: cinco, cero, cero, cinco, cero, seis, cero, cuatro, letra: H, número: cero, cero, cero) y, por su parte, el ciudadano **CARLOS ENRIQUE LAVALLE AZAR**

[REDACTED]

[REDACTED]



Lic. Alberto Miguel de la Gala Moguel

Sustituto de Notaria Publica Número 3

Domicilio:

Circuito Belen Sur # 14

Entre Circuito Belen Oeste y Calle circuitos

Fraccionamiento San Juan 11 C.P. 24050

San Francisco de Campeche, Camp., México.

Tel.: 9818161351

correo electrónico:

notaria3ozm@yahoo.com.mx



JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ. [Redacted]

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: Conocer a los comparecientes, a quienes considero con aptitud legal para intervenir en este acto, ya que nada me consta en contrario; que tuve a la vista los documentos a que me refiero los cuales agrego al apéndice de este instrumento, con los números y folios que haré constar en la Nota Marginal de este Protocolo; que di lectura a todo lo anterior y expliqué a los comparecientes su contenido, alcance y fuerza legal, luego de lo cual, lo ratifican y firman de conformidad ante mi presencia, siendo el día viernes 20 (veinte) de Mayo del año en curso. DOY FE.

JORGE LUIS GONZÁLEZ CURÍ.- Firma.- CARLOS ENRIQUE LAVALLE AZAR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ.- Firma.- ANTE MÍ.- LICENCIADO ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL.- Firma.- SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.

NOTA MARGINAL PRIMERA: Con esta fecha 25 (veinticinco) de Mayo de 2022 (dos mil veintidós), llevo al Apéndice de este Protocolo los documentos relativos a esta Escritura marcándolo con los números del 1 (uno) al 3 (tres), misma que autorizo en forma definitiva por haberse cumplido todos los requisitos de ley y firmo. DOY FE.

DOCUMENTO Y FOLIO NÚMERO UNO.- Copia de Certificado de existencia o inexistencia de gravamen.

DOCUMENTO Y FOLIO NÚMERO DOS.- Copia del nombramiento del Secretario de Administración y Finanzas.

DOCUMENTO Y FOLIO NÚMERO TRES.- Legajo de copias simples de identificaciones (Credenciales para votar)

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE A FAVOR PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN SU CARÁCTER DE "LA PARTE ARRENDATARIA" VA SIETE EN FOLIOS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADOS Y COTEJADOS, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, SIENDO EL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

LIC. ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL
NOATRIO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TRES
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO



COTEJADO

